CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC) PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE UN PROGRAMA DE EXCELENCIA SENIOR DE GALICIA

En Santiago de Compostela, a 29 de octubre de 2026

REUNIDOS

De una parte, Román Rodríguez González, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia (en adelante, la Consellería), nombrado mediante el Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG núm. 73 de 14 de abril), que actúa en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 138/2024, de 20 de mayo (DOG núm. 101, de 27 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería.

De otra parte, Rosa María Crujeiras Casais, rectora magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), nombrada mediante el Decreto 26/2026, de 6 de abril (DOG núm. 66, do 10 de abril), en representación de esta, en virtud de las facultades que le confiere el articulo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y el artículo 85 del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la USC (DOG núm. 29 de 12 de febrero).

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad para obligarse, mediante el convenio para el que previamente

EXPONEN

PRIMERO. La Constitución española reconoce, en su artículo 27.10, la autonomía de las universidades, desarrollada por la legislación orgánica reguladora del sistema universitario y por la normativa autonómica aplicable. El Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de educación universitaria e de fomento de la investigación científica y técnica.

SEGUNDO. La Secretaría General de Universidades es el órgano superior de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia para a ordenación, planificación y ejecución de las competencias en materia de universidades e enseñanzas universitarias, de acuerdo con el artículo 31 do Estatuto de autonomía para Galicia e con la estructura orgánica vigente de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

De acuerdo con las competencias que le otorgó el Decreto 138/2024, de 20 de mayo (DOG núm. 101, do 27 de mayo de 2024), de estructura orgánica de la Consellería, debe velar por la promoción y gestión eficiente e integradora de los recursos y capacidades de investigación del Sistema universitario de Galicia (SUG) para su puesta en valor en el marco del sistema de innovación y, particularmente, la promoción de la coordinación de las universidades gallegas en el establecimiento de programas, infraestructuras e actuaciones en materia de investigación.

TERCERO. La Universidad de Santiago de Compostela (USC) es una entidad que forma parte del sector público institucional, además de ser una de las integrantes del SUG. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía académica, económica y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y con la Ley orgánica del Sistema Universitario.

CUARTO. Las universidades que integran el SUG forman parte del sector público institucional y, junto con su misión docente, desarrollan una intensa actividad investigadora y de innovación, lo que las convierte en agentes esenciales para la

generación de conocimiento, el progreso científico y el desarrollo económico y social de Galicia.

El impulso de la investigación de excelencia constituye un objetivo estratégico de las políticas públicas, resultando necesario promover una utilización eficiente del capital humano investigador, fortalecer las capacidades estructurales del sistema universitario y favorecer su proyección internacional.

QUINTO. El 8 de abril de 2022 el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la Estrategia de especialización inteligente de Galicia 2021–2027 (RIS3 Galicia), que define el marco de las políticas públicas de investigación e innovación en el período actual, así como el Plan gallego de investigación e innovación, que concreta de manera operativa este marco estratégico.

La RIS3 Galicia 2021–2027 establece como objetivos prioritarios el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del sistema gallego de innovación, el apoyo a la investigación de excelencia y la consolidación de un ecosistema más integrado, abierto y competitivo a nivel internacional.

El presente convenio se enmarca en la RIS3 de Galicia 2021-2027, alineándose con los tres retos y con las tres prioridades. Así mismo, contribuye al objetivo estratégico 4, integrándose por lo tanto en el programa *Personas y Talento* de la RIS3 y en el programa *Talento* del Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

SEXTO. En este contexto estratégico, la Xunta de Galicia impulsó la creación y consolidación de la Red CIGUS (Centros de Investigación del Sistema Universitario de Galicia), integrada por centros que acreditan elevados estándares de calidad científica, impacto internacional, gobernanza y transferencia de conocimiento, constituyendo un instrumento clave para el posicionamiento de Galicia en el Espacio Europeo de Investigación.

SÉPTIMO. Los centros de la Red CIGUS son candidatos idóneos a la distinción estatal María de Maeztu, otorgada por el Ministerio competente en materia de ciencia e

innovación, que reconoce unidades de investigación con liderazgo científico internacional, elevada capacidad de captación de financiamiento competitivo y contribución significativa al avance del conocimiento. Prueba de esto es la obtención de la distinción por parte de tres de los centros que conforman la mencionada Red (IGFAE, CIMUS y CIQUS, adscritos a la USC).

OCTAVO. La preservación de estas capacidades de excelencia requiere garantizar la continuidad de las lineas estratégicas de investigación y de las estructuras científicas asociadas, especialmente en los procesos de transición derivados de la jubilación del personal investigador senior que ejerce funciones clave de liderazgo, dirección científica y articulación de redes nacionales e internacionales.

En este sentido, el aprovechamiento de la experiencia, conocimiento acumulado y capacidad de mentoría del personal investigador de trayectoria consolidada resulta esencial para asegurar la sostenibilidad del sistema y favorecer procesos ordenados de relevo generacional.

NOVENO. La Universidad de Santiago de Compostela cuenta con los tres únicos centros gallegos de investigación integrados en la Red CIGUS que disponen de la distinción María de Maeztu (IGFAE, CIMUS y CIQUS), por lo que se configura como institución idónea para el desarrollo de un programa piloto orientado a garantizar la continuidad de las capacidades científicas estratégicas del sistema gallego de I+D+i.

DÉCIMO. En atención al interés común de las partes en reforzar la investigación de excelencia, optimizar la inversión pública en ciencia e innovación y garantizar la sostenibilidad de las estructuras científicas del Sistema Universitario de Galicia, el 4 de marzo de 2026 se firmó un Protocolo para establecer un marco general de colaboración.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan subscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. **Objeto**

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y financiamiento de un Programa de Excelencia Senior de Galicia entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia y la Universidad de Santiago de Compostela (USC), dirigido a los tres únicos centros de investigación de la Red CIGUS que cuentan con la distinción María de Maeztu (IGFAE, CIMUS E CIQUS, adscritos á USC)

SEGUNDA. **Actuaciones**

El Programa de Excelencia Senior de Galicia tiene como finalidad garantizar la continuidad de las capacidades científicas estratégicas de los centros de investigación de excelencia, facilitar la permanencia temporal de personal investigador senior de trayectoria reconocida cuyo liderado resulte esencial para la competitividad internacional de los centros, promover procesos ordenados de relevo generacional y contribuir a la consolidación de la Red CIGUS y al mantenimiento de las distinciones de excelencia obtenidas.

El Programa de Excelencia Senior de Galicia, contará con tres plazas y se desenvolverá a partir del curso académico 2026-2027 sin perjuicio de las actuaciones que, con el fin de que sea efectivo en ese período, haya que realizar con anterioridad.

Ámbito de aplicación

El programa se dirigirá a los centros de investigación integrados en la Red CIGUS que dispongan de la acreditación de Unidades de Excelencia María de Maeztu, y se desenvolverá inicialmente en el ámbito de la Universidad de Santiago de Compostela, que es la única Universidad galega que en la actualidad cuenta con Unidades de Excelencia María de Maeztu, sin perjuicio de la su posible extensión

futura a otras universidades del Sistema Universitario de Galicia que cumplan los requisitos previstos en el Programa.

Requisitos mínimos de elegibilidad

Podrán participar en el Programa de Excelencia Senior de Galicia el profesorado emérito que desenvuelva su actividad principal en un centro de la Red CIGUS con distinción María de Maeztu y que cuente con trayectoria científica de excelencia acreditada, con un liderazgo consolidado en lineas estratégicas del centro.

Será requisito imprescindible disponer de actividades de investigación activas, que lidere la persona candidata, cuyo financiamiento permita justificar la cobertura del salario asignado.

Además, en el momento de la presentación de la candidatura ante la USC, se deberá presentar un plan de relevo generacional viable, avalado institucionalmente por el centro de investigación, que justifique la continuidad de las lineas científicas, recursos y capacidades afectadas.

Procedimiento de presentación de candidaturas

La participación en el programa se realizará mediante solicitud o expresión de interés presentada e los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria de la USC. Las candidaturas deberán acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Una solicitud formal o expresión de interés de la persona candidata.
- O currículo vitae normalizado.
- Un proyecto científico-técnico en el que se describan las actividades de investigación a desenvolver durante el período de vinculación.
- Un plan que desarrolle la estrategia prevista para el relevo generacional.

El plan específico de relevo generacional deberá detallar las medidas destinadas a garantizar la continuidad de las lineas de investigación, de las estructuras científicas y de las capacidades organizativas del centro, pudiendo incluir, entre otras

actuaciones, la integración progresiva de otros investigadores en las redes científicas existentes, mecanismos de cotutorización del personal predoctoral y posdoctoral o planes de incorporación de personal investigador consolidable.

La documentación se completará con un informe del órgano científico asesor del centro de investigación en el que se justifique la relevancia de la continuidad de la persona candidata y, de ser el caso, se establezca una orden de prioridad de las solicitudes presentadas.

Evaluación de las candidaturas

La evaluación de las candidaturas corresponderá a un comité experto externo, Scientific Advisory Board (SAB), que emitirá informe motivado atendiendo a la excelencia científica de la persona candidata, a la relevancia estratégica de las lineas de investigación afectadas, a la calidad y coherencia del proyecto presentado, a la viabilidad del plan de relevo generacional y a su contribución a la sostenibilidad y competitividad del centro.

Condiciones de la vinculación de las personas seleccionadas

Las personas seleccionadas formalizarán su vinculación a través de la Universidad de Santiago de Compostela, de conformidad con la normativa universitaria y laboral vigente. La relación se establecerá mediante la figura de profesorado emérito según la normativa universitaria.

El régimen económico consistirá en la percepción de la pensión de jubilación compatible con un complemento salarial, con el límite máximo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

La duración máxima de la vinculación será de dos años, pudiendo ser prorrogada por un período adicional máximo de un año, tras informe favorable del Scientific Advisory Board (SAB) del centro, informe favorable de la USC y autorización de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava de este convenio.

TERCERA. **Presupuesto**

El presupuesto total de las actuaciones a realizar bajo este convenio asciende a la cantidad de 286.996,14 €, de las cuales:

- La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional aportará la cantidad de 243.946,72 € (85% del importe total) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.561B.444.0 (código de proyecto 2016 00129) en el marco del Plan gallego de financiamiento universitario 2022-2026 (aprobado por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia do 16 de diciembre de 2021, DOG número 248, de 28 de diciembre). Las anualidades de 2027, 2028 y 2029 se integrarán en el nuevo plan de financiamiento, siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

 No obstante, dado que el financiamiento de estas ayudas procede del Plan Gallego de Financiamiento Universitario para el período 2022-2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.4 de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia, si en la fecha de finalización de la vigencia de un plan de financiamiento no estuviese aprobado el nuevo plan, s prorrogará la vigencia de aquel hasta la aprobación y el comienzo de efectos del nuevo plan, siempre que así lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Administración autonómica.

- La Universidad de Santiago de Compostela aportará el 15% restante de cofinanciamiento del proyecto, es decir, 43.049,42 €, con cargo a fondos propios.

La distribución presupuestaria por anualidades es la siguiente:

POR INVESTIGADOR/A EXCELENCIA SENIOR:

Cuadro presupuestario (1 investigador/a)	**Año 2026** (sept, octubre 2026)	**Año 2027** (de nov 2026 a octubre 2027)	**Año 2028** (de nov 2027 a octubre 2028)	**Año 2029** (de nov 2028 a 31 agosto 2029)	**TOTAL**
Secretaría Xeral de Universidades - 85% del importe total	4.517,53 €	27.105,19 €	27.105,19 €	22.587,66 €	81.315,57 €

USC (Cofinanciamiento) – un 15% do total	797,21 €	4.783,27 €	4.783,27 €	3.986,06 €	14.349,81 €
TOTAL por investigador/a	**5.314,74 €**	**31.888,46 €**	**31.888,46 €**	**26.573,72 €**	**95.665,38 €**

TOTAL TRES INVESTIGADORES/AS EXCELENCIA SENIOR:

Cuadro presupuestario - TRES INVESTIGADORES/AS	**Año 2026** (sept, octubre 2026)	**Año 2027** (de nov 2026 a octubre 2027)	**Año 2028** (de nov 2027 a octubre 2028)	**Año 2029** (de nov 2028 a 31 agosto 2029)	**TOTAL**
Secretaría Xeral de Universidades - 85% del importe total	**13.552,59 €**	**81.315,57 €**	**81.315,57 €**	**67.762,99 €**	**243.946,72 €**
USC (Cofinanciamiento) – un 15% do total	2.391,63 €	14.349,81 €	14.349,81 €	11.958,17 €	43.049,42 €
TOTAL TRES INVESTIGADORES/AS	15.944,22 €	95.665,38 €	95.665,38 €	79.721,16 €	286.996,14 €

Se trata de un importe cierto, y queda por cuenta de la universidad la diferencia de financiamiento necesario para la total ejecución de las actividades subvencionadas, debiendo ser reintegrado al financiamiento público unicamente en el caso y por el importe que supere el costo total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe de la subvención es compatible con otras concedidas para el mismo fin, pero en ningún caso, el importe de la subvención aportada por la consellería podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, tal como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Los mayores gastos que se deriven de la ejecución de los contratos sobre el presupuesto previsto en este convenio, corresponderán a la USC.

CUARTA. **Gastos subvencionables**

Con carácter general, e de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, se consideraran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen a partir del 1 de septiembre de 2026.

Se considera gasto subvencionable, para los efectos del presente convenio, exclusivamente el complemento salarial vinculado al personal investigador o docente adscrito a la actuación objeto de financiamiento, con el límite máximo establecido en el artículo 6 del Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre redistribuciones del profesorado universitario. En ningún caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables otros conceptos retributivos, complementos adicionales, incentivos o cualquiera otro costo de naturaleza salarial o no salarial distinto del expresamente previsto en el presente apartado.

QUINTA. **Compromisos de las partes**

La Consellería competente en materia de I+D+i se compromete a promover y apoyar institucionalmente el Programa de Excelencia Senior de Galicia, así como a contribuir a su financiamiento en los términos que se determinen en la cláusula tercera del presente convenio, todo eso condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Por su parte, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a colaborar en el diseño y en la ejecución del citado programa, así como a tramitar los procedimientos de selección y vinculación de las personas participantes. Así mesmo, asumirá, a través de los centros de la Red CIGUS con distinción María de Maeztu, el porcentaje de cofinanciamiento del coste salarial bruto anual de las personas seleccionadas, en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

La Universidad de Santiago de Compostela se compromete igualmente a cumplir cualquiera otra obligación establecida en el artículo 40 del Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en relación con el artículo 11 de la citada ley.

Así mismo, la Universidad de Santiago de Compostela se compromete a facilitar cuantos datos sean necesarios para la evaluación del instrumento en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Galicia (RIS3 Galicia) o de otros mecanismos de evaluación, en particular las encuestas del Instituto Nacional de Estatística (INE) y otros instrumentos relacionados con la medición de la actividad de I+D+i. Para estos efectos, los datos asociados a los citados instrumentos de evaluación deberán estar imputados a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el marco del seguimiento y evaluación de la RIS3 Galicia se desenvolverá un seguimiento específico de las ayudas concedidas, basado en la recogida de información sobre los resultados económicos y científico-técnicos obtenidos por las entidades beneficiarias. Para tales efectos, durante la ejecución de la ayuda y una vez finalizada (ex post), la entidad beneficiaria deberá facilitar información relativa a una serie de indicadores, tanto generales como específicos de I+D+i.

La USC deberá adoptar las medidas de comunicación o difusión y deberá incorporarse el logotipo de la Xunta de Galicia en un lugar destacado de todos los bienes, productos, servicios, actos, documentación, materiales de difusión etc., tanto físicos como virtuales, financiados total o parcialmente con cargo al presente convenio. En caso contrario, no resultará financiable.

De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, ni sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA. **Justificación y Fórmula de pago**

Para los pagos correspondientes, la USC aportará antes del 1 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, salvo en la anualidad 2029 en que la fecha límite de justificación será el 7 de septiembre, la siguiente documentación:

- En caso de la anualidad correspondiente al año 2026, se procederá a la presentación de la convocatoria de la USC y de la correspondiente resolución de la misma, en la que conste la selección y designación de las personas que pasen a formar parte del programa Excelencia Senior .
- Una certificación expedida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de control que haga referencia a la toma de razón en contabilidad, en la que conste el cumplimiento de la finalidad del presente convenio y que los fondos fueron destinados a este fin, así como el detalle de la realización de los gastos y de los pagos. Los pagos correspondientes a las nóminas y seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de cada anualidad se presentará como justificante de gasto del año siguiente. Deberá entregarse hoja de cálculo y pdf firmado con exacta correspondencia entre ambos dos documentos.

- Una memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a los fondos recibidos, firmada por el/la investigador/a.
- Una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este fin, de las distintas administraciones públicas.
- Un certificado firmado por la universidad en la que se acredite en el período del pago la vinculación del personal investigador como profesor emérito de la USC.
- De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con lo establecido en el artículo 11.a) del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligación de la USC de presentar la certificación del cumplimento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social se sustituirá por una declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración.

Así mismo, los gastos realizados en los meses de noviembre y diciembre, de cada una de las anualidades, podrán presentarse como justificante de gasto del año siguiente, ante la imposibilidad de presentarlos en la anualidad correspondiente.

SÉPTIMA. **Responsabilidad**

La suscripción del presente convenio no supone relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre el personal investigador que desenvuelva las actividades y la Consellería, de tal manera que no se le puede exigir ninguna responsabilidad, indirecta ni subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

OCTAVA. **Comisión de seguimiento**

Para velar por el cumplimiento de lo estipulado, se creará una comisión paritaria de seguimiento de la ejecución del convenio, que se reunirá a petición de una de las partes, constituida de la siguiente manera:

- Por la Consellería, el/la secretario/a general de Universidades o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, e otro miembro designado por la Secretaría General de Universidades.
- Por la USC, el/la vicerrector/a de Investigación y Ciencia Abierta y la/el vicerrector/a de Profesorado e Innovación Docente de la Universidad de Santiago de Compostela o persona/s en quien delegue.

Actuará como secretario/a de la comisión, el miembro designado por la Secretaría General de Universidades.

La actuación de la comisión de seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dicha comisión actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este convenio, promoviendo propuestas de soluciones a los posibles conflictos. Así mismo, le corresponderá proponer a la Secretaría General de

Universidades variaciones en la distribución de los fondos por anualidades, a condición de que estas variaciones no supongan un incremento del importe de la subvención prevista. No obstante, la Consellería ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución y nulidad, propias de los negocios jurídicos administrativos de acuerdo con la Ley de contratos del sector público. En todo caso, aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería.

La Comisión de Seguimiento tendrá, así mismo, la competencia para autorizar las prórrogas del último año de permanencia en este programa del investigador senior en los términos previstos en la cláusula segunda de este convenio, siempre que concurran las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

NOVENA. **Modificación del convenio**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las presentes cláusulas, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios subscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

DÉCIMA. **Vigencia del convenio**

El presente convenio entrará en vigor con la firma digital de la última persona firmante, sin perjuicio de que puedan atender acciones realizadas desde el 1 de septiembre de 2026, y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2029.

UNDÉCIMA. **Extinción del convenio**

No obstante a lo establecido en el apartado anterior, este convenio podrá extinguirse por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, por renuncia de alguna o por denuncia de este por incumplimiento de alguna de ellas, lo que se comunicará fidedignamente, previa audiencia y con, por lo menos, un mes de antelación. Así mismo, el convenio se extinguirá por las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En cualquiera de estos casos, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se procederá a la revocación de la ayuda, así coma al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia de juros de mora en los casos previstos en el articulo 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se va a minorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la ayudas percibida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

DUODÉCIMA. **Naturaleza del convenio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, este convenio tiene un interés público por la consideración de la investigación como fundamento de la docencia y como medio para el progreso científico y el desarrollo económico y social de Galicia, a través de la transferencia de conocimiento. El impulso de la investigación de excelencia constituye un objetivo estratégico de las políticas públicas, resultando necesario promover una utilización eficiente del capital humano investigador, fortalecer las capacidades estructurales del sistema universitario y favorecer su proyección internacional. En esta linea, la finalidad del Programa de Excelencia Senior de Galicia dirigido a centros de investigación de la Rede CIGUS que cuenten con la distinción María de Maeztu, es de garantizar la continuidad de las capacidades científicas estratégicas de los centros de investigación de excelencia, facilitar la permanencia temporal de personal investigador senior de trayectoria reconocida cuyo liderazgo resulte esencial para la competitividad internacional de los centros, promover procesos ordenados de relevo generacional y contribuir a la consolidación de la Red CIGUS y al mantenimiento de las distinciones de excelencia obtenidas. Por eso, no es necesario promover la concurrencia competitiva de la subvención. En este punto, téngase en cuenta que la Universidad beneficiaria establecerá un procedimiento para la selección del personal senior que participará en este programa, en los que tanto el proyecto de relevo coma el currículo del/la investigador/a pasan un riguroso proceso de evaluación donde el único criterio es la excelencia.

El presente convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, rigiéndose a sus efectos por lo establecido en las cláusulas de este y, en su defecto, por la normativa general en materia de contratos de las administraciones públicas y por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DÉCIMO TERCERA. **Publicidad y transparencia**

Según la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la USC consiente expresamente para que la Administración autonómica incluya y haga públicos, en los registros regulados en este decreto, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impostas.

La reserva que pudiera hacer la USC en el sentido de no autorizar la obtención de los datos o la publicidad de estos en los registros, que, en todo caso, tendrá que expresarse, podrá dar lugar a la exclusión del proceso de participación para obtener la ayuda o a la revocación del acto de otorgamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Marco sobre ayudas estatales de investigación e desarrollo e innovación (DOUE C 414/1, de 28 de octubre de 2022), no se aplica lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrá la condición de ayudas de estado las ayudas previstas e este convenio por otorgarse a organismos de investigación para actividades no económicas. No obstante, la USC deberá garantizar que las actividades derivadas de este convenio se ajustan a las normas procedimentales y materiales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda, debiendo informar a la Consellería por medio de la comisión de seguimiento.

La subvención estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, e los términos que establece la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Así mismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación y previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de acuerdo con lo indicado en la actual redacción del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la información correspondiente al presente convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, el

convenio se incluirá en un registro de convenios público y accesible y se referenciará en el Diario Oficial de Galicia, todo eso de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las partes firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en el mismo, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, este convenio deberá ser remitido al Consello de Contas en los términos que en el mismo se establecen.

DÉCIMO CUARTA**. Protección de datos**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respectarán cuantas exigencias establece el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 06/12/2018), adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten a lo acordado en todas las estipulaciones.

DÉCIMO QUINTA. **Resolución de controversias**

El presente convenio se rige en cuanto su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que se establecen en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Leído por todas las partes, por si mismas, y como prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman en el lugar y fecha que se indican al inicio

Román Rodríguez González
Conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional

Rosa María Crujeiras Casais
Rectora de la Universidad de Santiago de Compostela (USC)